



**POLÍTICA PARA LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS DE
PENSIONADOS DEL INPEP QUE PERCIBEN LA
GARANTÍA ESTATAL DE PENSIÓN MÍNIMA**

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES

San Salvador, noviembre 2021

Autorizado

Presentado por



Ing. Abraham Asdrúbal Espinoza
Subgerente de Tecnología e Información



Lic. José Iván Vásquez
Jefe Unidad de la Unidad de Riesgos



Lic. Napoleón Alexis López Sánchez
Jefe Unidad Jurídica



Licda. Héten Climaco de Esquivel
Subgerente de Prestaciones



1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento al Plan de Acción para atender observaciones del Informe N° ISP-60/2021, se ha elaborado la presente "Política para la verificación de ingresos de pensionados del INPEP que perciben la garantía estatal de pensión mínima", con el fin de establecer los lineamientos para ejecutar la verificación periódica de la percepción de otros ingresos de los pensionados que gozan de la garantía estatal de pensión mínima.

El artículo 209 de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que *"para que opere la garantía estatal, el afiliado o beneficiario no debe percibir ingresos, incluyendo la pensión, cuyo monto sea igual o superior al salario mínimo vigente."* El incumplimiento a dicha disposición, genera como consecuencia la aplicación del artículo 24 del Reglamento de Pensiones Mínimas, en el que se establece que la pensión mínima se suspenderá cuando se compruebe que el afiliado percibe ingresos superiores al salario mínimo vigente.

En este sentido, y para una aplicación eficaz de la normativa antes referida, la presente Política contiene la periodicidad, modalidades y acciones a ejecutar cuando se compruebe la percepción de otros ingresos.



2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos mínimos necesarios para el cumplimiento de la verificación periódica de la percepción de otros ingresos de los pensionados que gozan de la garantía estatal de pensión mínima.

2.2 OBJETIVO ESPECIFICO

Implementar controles internos que permitan identificar de forma periódica los casos de pensionados y beneficiarios a quienes se otorgó la garantía estatal de pensión mínima, y perciban otros ingresos.

3. MARCO LEGAL

Las presentes políticas se emiten de conformidad a lo establecido en el marco normativo siguiente:

- a. Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
- b. Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- c. Ley de Presupuesto Anual de la República.
- d. Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público
- e. Reglamento de Pensiones Mínimas.
- f. Instructivo No. SP-01/2005 "De la verificación de ingresos para el otorgamiento de la garantía estatal de pensiones mínimas de invalidez, vejez y sobrevivencia".
- g. Otra normativa que fuere aplicable



4. ALCANCE.

El alcance de lo normado en las presente Política, será aplicable para la verificación de la percepción de ingresos de pensiones mínimas otorgadas, a fin de determinar la continuidad del derecho a la garantía estatal de pensión mínima, prevención y detección oportuna de pagos indebidos.

5. ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES

Para efectos de las presentes Políticas, se utilizarán las siguientes abreviaturas y denominaciones:

AFP:	Administradoras de Fondos de Pensiones
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
INPEP: Públicos	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
Institución Previsional:	AFP, ISSS, INPEP, IPSFA, FOPROLYD
IVM:	Invalidez Vejez y Muerte
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones
SPP:	Sistema de Pensiones Público

6. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Políticas, se adoptarán las siguientes definiciones:

Ingreso: Suma de dinero (sueldos, rentas o retribuciones de toda clase) que percibe mensualmente el afiliado o sus beneficiarios, derivada de los servicios productivos prestados por éstos o sus bienes, incluyendo el monto que en concepto de pensiones reciban de cualquier sistema de pensiones en El Salvador o en el extranjero.

Salario mínimo vigente: cuantía mínima de remuneración vigente que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan



efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual

Pensionado: Afiliado que se encuentra recibiendo una prestación mensual por los riesgos de invalidez común o vejez, o el beneficiario que se encuentra recibiendo una prestación mensual por sobrevivencia.

Pensión Mínima por Vejez: Es el monto de pensión fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda, con el objeto de establecer el valor mínimo que deber ser otorgado a un afiliado en concepto de pensión por vejez.

Pensión Mínima por Sobrevivencia: La pensión mínima por sobrevivencia es una prestación pecuniaria que se distribuye entre los miembros del grupo familiar beneficiario.

Pensión Mínima por Invalidez Total: Es la prestación pecuniaria que se concede a un afiliado cuando, establecido el padecimiento de una invalidez total, el monto de la pensión por invalidez resultare menor a la pensión mínima por invalidez total fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda y además, cumpliere con los requisitos establecidos en la Ley SAP.

Pensión Mínima por Invalidez Parcial: Es una prestación pecuniaria que se concede cuando, establecido el padecimiento de una invalidez parcial, el monto calculado de la pensión por invalidez resultare por debajo del monto de la pensión mínima por invalidez parcial fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda y, además, cumpliere con los requisitos establecidos en la Ley SAP. La pensión mínima por invalidez parcial será equivalente al 70% de la pensión mínima por invalidez total.

Otros Ingresos de los Pensionados: Ingresos percibidos por pensionados en otras Instituciones en concepto de pensión o salario o ingresos comprobados.

Garantía Estatal: Complemento a la pensión otorgada para alcanzar la pensión mínima vigente.



7. POLITICA PARA LA VERIFICACION DE LA PERCEPCIÓN DE OTROS INGRESOS.

7.1 PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE PERCEPCION DE INGRESOS

Cada tres meses, el Departamento de Pensiones, la Sección Trámite y Análisis de Prestaciones y la Sección Planillas, deberán realizar las gestiones para la verificación de la percepción de ingresos para pensionados que se encuentren percibiendo la garantía estatal de pensión mínima, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Pensiones Mínimas, a efecto de determinar la continuidad de la pensión o el ajuste correspondiente, y, en caso de proceder, la determinación de los montos pagados en exceso.

7.2 MODALIDADES PARA LA VERIFICACIÓN

La verificación de la percepción de otros ingresos, para determinar la continuidad de la garantía estatal de pensión mínima, se efectuará a través de cualquiera de las modalidades siguientes:

- A) CRUCE DE INFORMACIÓN INTERNA, a través de validaciones internas, con cruces de información entre los sistemas OSTP, SPP Y SREC.
- B) CRUCE DE INFORMACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES PREVISIONALES, a través de la remisión de archivos por medio de correo electrónico a las Instituciones Previsionales (AFPs, ISSS, INPEP, IPSFA, FOPROLYD)
- C) CRUCE DE INFORMACIÓN CON EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Los cruces de información se realizarán a través de la Subgerencia de Tecnología e Información, generando respaldo mediante soporte físico o electrónico de la verificación realizada, para cualquiera de las modalidades que sean utilizadas.

El Departamento de Pensiones, juntamente con la Sección de Trámite y Análisis de Prestaciones, Sección de Control de Calidad de Prestaciones y Sección Planillas, propondrán a la Subgerencia de Prestaciones los criterios a considerar para verificación periódica debiendo formalizar dichos criterios mediante un documento que respalde su implementación.



7.3 DETECCION DE PERCEPCION DE OTROS INGRESOS.

Una vez identificada o detectada la percepción de otros ingresos, la Sección de Planillas realizará de inmediato, según informe de revisión realizado por el Departamento de Pensiones a través de la Sección de Trámite y Análisis de Prestaciones el ajuste correspondiente verificado y el Departamento de Pensiones con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones con copia a Presidencia y Gerencia, remitirá el caso debidamente documentado a la Sección Jurídico de Pensiones, a efecto de gestionar con el usuario el reintegro de los montos pagados en exceso, mediante la suscripción de los documentos legales respectivos, el cual lo enviará a la Sección de Pagaduría de Pensiones, para el descuento respectivo.

Cuando otra Unidad Organizativa del Instituto, tenga conocimiento de casos de pensiones mínimas pagadas indebidamente, informará a la Subgerencia de Prestaciones, la cual verificará lo informado a través del Departamento de Pensiones, y procederá conforme lo indicado en el inciso anterior.

Al tener conocimiento de casos de pensiones mínimas pagadas indebidamente, se deberá notificar a la Unidad de Riesgo, para que tome en consideración la evaluación a los niveles de eficacia en los controles implementados por la Administración asociados al incidente y la determinación de los impactos financieros derivados del mismo.

8. ADECUACION

Las áreas del Instituto, que por la naturaleza de sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente, a lo regulado en la presente Política, deberán adecuar y actualizar sus procedimientos a lo dispuesto en ella.

9. VIGENCIA Y DIVULGACION

Las presentes políticas, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del INPEP.

El contenido de la presente Política, una vez aprobada, se hará del conocimiento de todas las Unidades Organizativas del Instituto, por medio de copia electrónica que será enviada a los correos electrónicos institucionales.

Aprobado en sesión de Junta Directiva N°-----, de fecha----- y Acuerdo N°-----.

